

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 25 de Septiembre de 2018

Número: 062

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las **iniciativas con proyectos de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial, presentadas por el Gobernador Constitucional el L.C. Antonio Echevarría García y los Diputados Eduardo Lugo López y Leopoldo Domínguez González.**

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69, fracciones I, III y VII, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracciones I, III y VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social; encargadas de analizar y dictaminar las iniciativas con proyectos de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El Gobernador Constitucional L.C. Antonio Echevarría García, presentó el 27 de febrero de 2018, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral.

2. Posteriormente, el diputado Eduardo Lugo López con fecha 26 de marzo del 2018, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
3. De igual forma, con fecha 10 de julio del presente año, el Diputado Leopoldo Domínguez González, presentó la iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 85, numeral 5 y 86, párrafo primero; se adiciona una fracción XVIII al artículo 7, así como un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 85, asimismo se adiciona un numeral 8 a este mismo precepto; todos estos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
4. En consecuencia, todos los documentos referidos con anterioridad fueron dados a conocer ante la Diputación Permanente y el Pleno de la Asamblea, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a estas Comisiones, a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.
5. Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2018, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora se desestima de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral, presentada el día 26 de febrero del presente, misma que en lo posterior no se tomará en consideración para la elaboración del proyecto de Decreto del presente Dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Entre los motivos que fundamentan las iniciativas para sustentar las reformas mencionadas, se señalan los siguientes:

1. **Iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado, L.C. Antonio Echevarría García.**
 - Los índices indican que los conflictos laborales han crecido de manera exponencial y en muchos casos han rebasado la capacidad de respuesta del Estado frente a la necesidad de quienes acuden ante las instancias competentes a solventar sus conflictos laborales.
 - El día 24 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.
 - La reforma a la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, señala modificaciones que deben ser armonizadas en el marco jurídico del Estado de Nayarit; en primer término, para establecer la competencia del Poder Judicial Local para el conocimiento de los asuntos laborales y para la institución de los Centros de Conciliación Laboral en el Estado, con las facultades de prestar el servicio público de conciliación en asuntos laborales.

- En esa tésitura, se propone adecuar la Constitución Local para añadir a la competencia del Poder Judicial el conocimiento de los asuntos laborales; asimismo, se plantea otorgar la facultad al H. Congreso del Estado para designar al titular del Centro de Conciliación, previa propuesta por parte del Gobernador del Estado, por tratarse de un organismo que emana de una adecuación a la Carta Magna Federal en materia laboral y que dicho Centro debe estar a cargo de una persona con la capacidad y experiencia en la materia, adecuada a ese encargo y con las aptitudes suficientes para ostentar tan alta comisión.

2. Iniciativa del Diputado Eduardo Lugo López.

- La iniciativa propone reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política Local. En primer lugar, transfiere la competencia al Poder Judicial del Estado de Nayarit para resolver controversias en el orden laboral; en segundo lugar, faculta al Poder Legislativo para designar al titular del Centro de Conciliación Laboral, y por último, reduce el número de integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit y hace una restructuración del Consejo de la Judicatura a 7 miembros.
- Dentro de los argumentos vertidos, se manifiesta que la propuesta fortalecerá el sistema de impartición de justicia en el Estado de Nayarit, toda vez que realiza una separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales que actualmente desempeñan los mismos individuos, y finalmente, busca ser un factor de contrapeso entre los diferentes actores que integran el Consejo de la Judicatura.

3. Iniciativa del Diputado Leopoldo Domínguez González.

- La iniciativa contempla la figura de un Secretario Ejecutivo, como una instancia de coordinación interna; modifica la estructura del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual se integrará por cinco Consejeros, uno de ellos será nombrado por el Honorable Congreso y otro por el Gobernador Constitucional, quienes deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, a excepción de la edad, que será de treinta años, y la antigüedad del título, y durarán en su encargo seis años.
- Asimismo, se contempla regular una Comisión de Ética en el Poder Judicial, integrada por un Magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal; los Consejeros nombrados por el Congreso y Poder Ejecutivo; respectivamente un servidor público de carrera judicial, y un Licenciado en Derecho propuesto por Instituciones de Educación Superior y Agrupaciones de Abogados.
- Además, propone que el Tribunal Superior de Justicia designe cada año a uno de sus miembros como presidente, quien podrá ser reelecto hasta en tres ocasiones.
- Finalmente, dicha iniciativa, parte de un principio básico para la vida interna y externa de cualquier institución pública; manifestando que es necesario

democratizar la judicatura y propiciar la construcción de contrapesos reales que permitan las mejores tomas de decisiones en pro de la justicia y de la sociedad nayarita que acude a los tribunales.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

- El artículo 116 de la Constitución Federal, constituye el marco legal que fija las bases para la organización del Poder Público de los Estados, al establecer el principio de la división de poderes determinando el ámbito jurídico-legal que corresponde a cada poder.
- En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el artículo 22 establece que el supremo poder del estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- De acuerdo con esto, a cada uno de los poderes se les otorga las facultades con las que habrán de regirse para el buen funcionamiento de cada una de las instituciones, y con ello garantizar a la población nayarita un servicio eficiente y de calidad.
- Así, al Poder Judicial le corresponde el ejercicio de la función jurisdiccional en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.
- De ahí, que el objetivo fundamental del Poder Judicial, es la impartición de justicia, apegada siempre ésta al estado constitucional y democrático de derecho que se construye a diario con la concurrencia del Estado y la sociedad.
- Actualmente, el Poder Judicial del Estado de Nayarit se encarga de resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente.
- Así, en términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Poder Judicial se integra por:
 - El Tribunal Superior de Justicia
 - Juzgados de primera instancia
 - El Consejo de la Judicatura
- El Tribunal Superior de Justicia se conforma por diecisiete magistrados numerarios y hasta tres supernumerarios, quienes serán electos en la forma prevista por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno o en Salas Colegiadas y Unitarias.
- Además, dicho Poder es el órgano garante de la protección de los derechos humanos y libertades que constituyen el rasgo más genuino de las democracias, caracterizadas por el respeto irrestricto al Estado de Derecho, siendo el encargado de ejercer una función neutral e imparcial de los conflictos de interés de la sociedad.

- En efecto, en el Poder Judicial del Estado de Nayarit, recae la obligación de garantizar la supremacía de la Constitución Local, dirimir las controversias del fuero civil, penal, de adolescentes y mercantil en jurisdicción concurrente de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, con base en la Constitución federal y local y demás leyes que le confieran jurisdicción para contribuir a la seguridad, paz y equidad social¹.
- Cabe señalar, que la impartición de justicia es uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de Derecho, a tal grado que justifica su propia existencia, además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad de la ciudadanía.
- Es por ello, que el debilitamiento de la organización estatal contemporánea para cumplir sus cometidos es patente, sus sistemas de impartición de justicia a nadie satisfacen, y los costos humanos y económicos que la ciudadanía debe pagar, ya sea de manera colectiva o individual son altos.
- Por tanto, la función de administrar e impartir justicia debe darse bajo los criterios que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, con la finalidad de que las personas accedan a un sistema judicial que genere condiciones de certeza y confianza.
- De la misma manera, la administración de justicia no permanece estática. Es una función que requiere una continua actualización, conforme la sociedad crece y genera nuevos conflictos y retos. La institución que responde a los conflictos sociales debe tener un mínimo de flexibilidad para ajustarse a tan cambiante demanda. De no ser así, la función jurisdiccional pierde todo su sentido, al no dar respuesta al tipo y cantidad de conflictos que la sociedad tiene².
- Cabe señalar, que la dinámica social que se desarrolla en la actualidad requiere de nuevas exigencias que sean acordes a las necesidades de los justiciables, así como a las innovaciones tecnológicas que aparecen en el Estado contemporáneo.
- Por consiguiente, conscientes de la importancia de las atribuciones del Poder Judicial, es necesario replantear la organización y funcionamiento de este órgano tendiente al correcto ejercicio de sus funciones.
- Ahora bien, de conformidad con nuestra Constitución Local, el derecho de iniciar leyes compete a los Diputados; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial; a los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal; y a los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.
- En virtud de ello, con esa misma facultad otorgada a los y las que integramos este Congreso, se presentaron por diversos Diputados y el Gobernador del Estado, las

¹ Consultable en: <http://www.tsjnay.gob.mx/acerca-del-poder-judicial/mision-y-vision/>

² Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/47/5.pdf>

iniciativas enfocados a fortalecer la Constitución Política del Estado en lo referente a la materia en Justicia Laboral e integración del Poder Judicial.

- En tal sentido, las iniciativas referidas van encaminadas a fortalecer a dicho ente, cuyo principal propósito es establecer mecanismos para hacer más eficientes los procedimientos, así como, la profesionalización del personal encargado de la impartición de justicia.
- Al ser tan trascendentales dichas reformas, pues las mismas responden a las exigencias que a lo largo de los años ha reclamado la sociedad, y las acciones que se plantean por los promoventes de las iniciativas a través de estas reformas estructurales, es modernizar y fortalecer el Poder Judicial con la intención de combatir el rezago que actualmente se tiene hacia los justiciables, por ello, los y las integrantes de las Comisiones que hoy dictaminan, consideramos de vital importancia que la sociedad se encuentre inmiscuida en las modificaciones que se lleven a cabo para nuestro marco legislativo local.
- En consecuencia, la participación ciudadana es el medio idóneo para conocer el sentir de la población hacia los funcionarios públicos, y sirve como apoyo a las actividades de gestión y administración de los órganos de gobierno, con la finalidad de hacer más eficiente su ejercicio.
- Además, es preciso tomar en cuenta a diversos sectores que en la práctica son los que tienen un acercamiento especial y directo con el Poder Judicial, tales como los propios integrantes de dicho Poder; la sociedad; las Universidades públicas y privadas; y el Colegio de Abogados.
- De modo que, es preciso destacar que dentro de las atribuciones que nos confiere el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, contamos con la potestad de celebrar reuniones de consulta o información, foros, o audiencias, mediante invitación expresa, a grupos, sectores, organizaciones sociales o servidores públicos que se estime pertinente y dado su conocimiento y experiencia, permitan ampliar o aclarar los criterios de las Comisiones Legislativas.
- Es por ello, que los días del 14 al 17 de agosto del presente año, se llevaron a cabo Audiencias Públicas relativas a las iniciativas en estudio en materia de justicia laboral e integración del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Audiencias, que fueron programadas tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Audiencia	Institución	Fecha
Primera	Integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit	14 de agosto
Segunda	Sociedad Civil: Acaponeta, Santiago Ixcuintla y Bahía de Banderas	15 de agosto
Tercera	Universidades públicas y privadas	16 de agosto
Cuarta	Colegio de abogados	17 De agosto

- Dentro de las múltiples propuestas realizadas por los comparecientes en cada una de estas Audiencias Públicas, se destaca la importancia de hacerlos partícipes de estas reformas a la Carta Magna Local y que resultan trascendentales para el Estado, puesto que son ellos, los principales beneficiados o en su caso perjudicados de las presentes reformas.
- De ahí, que, como resultado de una serie de iniciativas de reforma constitucional en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial del Estado de Nayarit, presentadas por el Gobernador Constitucional el L.C. Antonio Echevarría García y los Diputados Eduardo Lugo López y Leopoldo Domínguez González, se celebraron diversas Audiencias Públicas en los días comprendidos del 14 al 17 de agosto del año en curso, tal y como ha quedado señalado.
- Asimismo, a fin de enriquecer el trabajo legislativo con opiniones técnicas y la participación de expertos, autoridades, profesionales y representantes de la sociedad civil, quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y del Trabajo y Previsión Social encargadas del estudio y dictamen de las presentes iniciativas y con el objetivo de ampliar el diálogo con los diversos sectores en el Estado, se programaron las Audiencias Públicas.
- Ahora bien, una vez desarrolladas las Audiencias Públicas y con la finalidad de que las observaciones expuestas por los comparecientes sean incorporadas a los proyectos de iniciativas, previo análisis y viabilidad de las mismas, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, realizamos una compilación de las propuestas, las cuales se transcriben de manera literal de lo expuesto por las y los participantes de la manera siguiente:

a) Integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit

- Se considera viable que se establezca que los integrantes del Consejo de la Judicatura, a excepción del presidente, rindan protesta ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia, y que se precise que los consejeros no representan a quienes los nombran, siendo que sus funciones y responsabilidades se delimitan por las Constituciones y las leyes.
- Observan inequidad en el periodo para el cual son designados los Consejeros, pues mientras que quienes provienen del Poder Judicial durarán en sus encargos uno y cuatro años respectivamente, en cambio los que son designados por los poderes Ejecutivo y Legislativo permanecerán seis años.
- En relación a la Secretaría Ejecutiva, se consideró prudente se mantenga con el nombre de Secretaría de Acuerdos, que es más acorde al cargo dentro del Poder Judicial.
- Existe la posibilidad de crear un Colegio de Jueces, cuya institución vendría a fortalecer la Judicatura en las actividades de coordinación, preparación, unificación de criterios jurisdiccionales, Así mismo, se le asigne la atribución de elegir mediante el voto directo y por mayoría absoluta al Juez Consejero.
- Adicionar al artículo 84 constitucional, los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación.

- La periodicidad que se plantea para el Magistrado Presidente es muy corta. Se propone una duración de dos años con posibilidad de reelección por otro igual para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión.
- Se propone que el Presidente no integre las salas del Tribunal Superior de Justicia.
- Considera que los artículos transitorios tercero y quinto, pueden caer en exceso y llegar a trastocar la independencia y autonomía del Poder Judicial al invadir implícitamente su esfera competencial.
- Es necesario que la Constitución Política de Nayarit, aluda el procedimiento de forma genérica al que debe sujetarse el presidente del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de que podamos transitar a mejores modelos de elección que fortalezcan la transparencia, hacerlo un proceso incluyente, que propicie discutir al seno del Pleno del Tribunal con toda oportunidad y abiertamente, proyectos y programas estratégicos a beneficio de la institución. La opacidad y el hermetismo en un proceso de designación deben de erradicarse.
- La temporalidad de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia resulta muy escasa, e insuficiente para lograr los propósitos, puesto que no resulta idóneo para lograr una eficiente planeación al frente de la institución y, por ende, para poder materializar los mandatos constitucionales y legales que aún quedan pendientes, tales como la disciplina, la carrera judicial y a la eficiente administración de justicia.
- Del Consejo de la Judicatura, fortalecer las atribuciones ya sea del propio Consejo y de los consejeros en lo individual.
- Magistrado Consejero, la temporalidad que se le da, no es compatible con algunos actos que procesa en el ejercicio de sus funciones. El plazo debe ser más amplio para garantizar estabilidad y permanencia en su cargo.
- Derecho al Juez Natural, abrirá enormes expectativas para que todo justiciable tenga el derecho garantizado de ser juzgado por un juez que ha sido designado de un proceso de evaluación y oposición que ha obtenido los mejores resultados, además debe ser un juez independiente.
- Que se establezca un procedimiento formal en la Constitución Local para la Carrera Judicial para designar a Jueces, Secretarios y Notificadores para dignificar la independencia judicial, puesto que no se puede hablar de autonomía de ingreso formal a la institución para las personas de Carrera, si es designado por un particular y no por la institución.
- Se debe realizar un análisis integral que permita a partir de estos proyectos, encontrar una solución y que permita resolver desde todos los ámbitos que nos plantea la sociedad nayarita.
- Aumentar el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia, puesto que se le asignará la competencia de la reforma laboral.
- La duración del presidente del Tribunal Superior de Justicia, deberá durar más de un año para un buen ejercicio del encargo.

b) Sociedad Civil

Las Audiencias Públicas llevadas a cabo en este sector se desarrollaron de manera simultánea en los siguientes municipios.

Acaponeta

Las participaciones versaron sobre los siguientes temas:

- No existe la justicia laboral en Nayarit y en México, pues resulta indispensable llevar a cabo modificaciones sustanciales y de fondo para mejorar tal situación.
- Tanto el Congreso de la Unión, como los Congresos Locales, necesitan implementar un sistema de análisis objetivo para mejorar sus funciones legislativas, pues se estima que no realizan sus actividades de manera idónea.
- En las agrupaciones sindicales no existe plena libertad para manifestar las ideas, en virtud de que pueden surgir represalias en contra de quienes expresen ideas contrarias a las opiniones de los dirigentes.
- Un ejemplo concreto a las violaciones en materia laboral, es que algunos trabajadores del servicio de transporte en Acaponeta (taxistas) no cuentan con seguro social, por lo que se estima que la parte patronal debe realizar el pago correspondiente para asegurar tal prerrogativa.
- Se solicita respetuosamente que se le comunique al Gobernador del Estado, que en Acaponeta existen muchas arbitrariedades, particularmente respecto a los permisos de taxi que se entregaron sin realizar una consulta pública.
- Es necesario analizar de manera sustancial y objetiva las reformas que se llevan a cabo en el Congreso del Estado, procurando que no afecten los derechos laborales adquiridos, y se encaminen a ampliar la protección de los mismos.
- Pareciera que las audiencias son a modo, para justificar los trabajos que ya se tiene contemplado realizar.
- Existe corrupción en el Poder Judicial, por lo que afectaría la impartición de justicia en materia laboral.
- Se propone que suspendan el procedimiento de reforma Constitucional, y se realicen más foros o audiencias de consulta pública, para que se recabe información más objetiva y se llegue a una decisión consensuada mediante la participación activa de la sociedad.
- Los Diputados integrantes del Poder Legislativo en Nayarit, deben tomar un carácter de subversivos frente a las reformas y mandatos del Congreso de la Unión.
- No se estima conveniente desaparecer las Juntas Arbitrales, sino que se debe otorgar mayor presupuesto para que realicen sus funciones.
- Es idóneo separar la justicia laboral del ámbito del ejecutivo, pues se estima conveniente judicializar los procesos de solución de conflictos en materia del trabajo.
- Existe un rezago de justicia en todos los órganos jurisdiccionales.
- Se considera necesario enfocar los esfuerzos legislativos en las personas que se encargan de impartir justicia, así como a los juzgados locales, pues en ellos descansa la justicia en el Estado, por lo que se tiene que aplicar mayor recurso financiero en esas áreas.

- Respecto a la reforma en la integración del Poder Judicial, se razona necesario considerar como parámetro la proporción entre la población y el número de Magistrados que se necesitan para desahogar los trabajos judiciales.
- Una problemática que se identifica es que diversos secretarios de acuerdos ejercen como jueces en los Juzgados Locales, por lo que se estima indispensable la designación de Jueces que impartan sus funciones bajo las formalidades legales necesarias.
- En primer término, es importante aclarar que los artículos transitorios de la Reforma Constitucional en el orden federal, establece la obligación de las Legislaturas locales para realizar las adecuaciones normativas necesarias en materia laboral.
- Para sustentar las bases de una verdadera justicia laboral, no se deben eliminar los beneficios que han ganado los diversos Sindicatos.
- Para garantizar una verdadera imparcialidad y autonomía en la impartición de justicia, el Poder Ejecutivo no debería tener intervención en la designación de los titulares de los órganos jurisdiccionales, asimismo, resulta indispensable instaurar procedimientos objetivos para su designación, priorizando su capacidad profesional, por encima de los intereses personales.
- La sociedad debe tener un carácter crítico y propositivo, dispuesto a defender sus derechos.
- No hay justicia por falta de presupuesto.
- Es indispensable llevar a cabo reformas legales, pues el derecho es evolutivo y debe ser adecuado a la realidad social.
- Resulta evidente que el trabajo de las juntas laborales es deficiente.
- Sin embargo, es conveniente señalar que no es necesario realizar reformas en cantidades excesivas, solamente aquellas que sean indispensables.
- No deberían desaparecer las juntas laborales, solamente es necesario dotarlas de mayor presupuesto.
- Las leyes existen, solamente falta que se apliquen de manera adecuada.
- Existe un problema real respecto a los permisos de taxis en Acaponeta, es indispensable atender el tema si en verdad se busca una sustancial justicia laboral.
- Los taxistas en Acaponeta vivimos al día.
- Las reformas legales no deben perjudicar el bolsillo de los trabajadores, sino todo lo contrario, les corresponde velar por mejorar las condiciones de todos los ciudadanos.
- Las propuestas de los Diputados no deben quedarse en simples palabras, deben llevarse a la práctica, que se cumplan y surtan efectos en la sociedad.

Santiago Ixcuintla

Las participaciones abordaron los temas siguientes:

- Avala la reforma en cuanto a la reducción del número de magistrados para que sea en 13 pues dicho número considera que es suficiente para resolver la carga de trabajo del Poder Judicial.
- Está de acuerdo en que se sigan tomando en cuenta las opiniones de los ciudadanos para realizar reformas sustanciales al marco jurídico sobre todo para las de la Constitución del Estado.
- Opina que es el Congreso quien puede establecer el número de magistrados pues tiene facultades legales para tal efecto.

- Se debe tomar en cuenta la estructura actual de los juzgados en los Municipios pues muchos de ellos no cuentan con la estructura ni el perfil adecuado para desempeñar sus funciones.
- Opina que es necesario observar en el Presupuesto de Egresos el dinero destinado para el funcionamiento de la reforma en materia de justicia laboral, pues muchas veces las reformas rebasan la capacidad económica del Estado.
- Es necesario que se establezca que cada Juzgado de primera instancia deberá contar con la materia laboral para no tener que trasladarse hasta Tepic y que no suceda como en la materia penal, que al entrar en vigor el sistema penal acusatorio se crearon juzgados regionales que no son suficientes para atender las demandas de los ciudadanos.
- Manifiesta que es necesario revisar la organización de los juzgados de primera instancia.
- Considera que se deben atender las demandas de la población de los Municipios para el acceso a la justicia.
- Señala que los apoyen para revisar los contratos de agricultura bajo contrato.
- Se deben tomar en cuenta las demandas laborales de los agricultores.
- Propone que se lleven a cabo mecanismos de coordinación con los legisladores federales para adecuar la legislación en materia laboral y que sean de beneficio para los nayaritas.
- Opina que la reducción de Magistrados debería quedar en 11 para que 2 de ellos resolvieran sobre la materia laboral.
- Recomienda que se revisen los requisitos para ser Magistrados, puesto que los que actualmente ostentan el cargo no se perfilan para llevar a cabo las materias que tienen encomendadas y no tienen la experiencia para resolver los asuntos.
- Propone que, para la selección de los Magistrados, estos tengan carrera judicial y que por lo menos un juez integrante del Poder Judicial pueda aspirar al cargo de Magistrados.
- Sugiere que se establezcan lineamientos para abordar el tema de la carrera judicial.
- Es necesario fortalecer la estructura interna del Poder Judicial.
- La falta de recursos para desempeñar las funciones de los juzgados afecta el acceso a la justicia.
- Considera que no es necesario que se designen Magistrados para resolver la materia laboral.
- Se debe revisar la infraestructura para los Centros de Conciliación para ponerlos en funcionamiento y con ello evitar el rezago en justicia laboral, pues actualmente existe un gran número de expedientes laborales.
- Sugiere que los Consejeros que proponga el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo sea con voz y voto para decidir sobre el funcionamiento interno del Poder Judicial.
- Se debe capacitar a los jueces de primera instancia en materia laboral y propone que sea por lo menos una vez cada mes.
- Es necesario fortalecer los juzgados de primera instancia para que resuelvan con mucha responsabilidad la materia laboral, pues la justicia para los trabajadores es muchas veces ineficiente.
- El acceso de la justicia a los Municipios debe ser revisada toda vez que los justiciables se tienen que trasladar hasta el Municipio de Tepic para interponer una demanda en materia laboral y como es mucho el tiempo que se tardan en resolver las personas no acuden a hacer valer sus derechos.

- Se debe tener una justicia efectiva para los trabajadores por el abuso de los patrones.
- El rezago de los expedientes no solo laborales sino de todas las materias que tiene el Poder Judicial es muy notable, por eso considera que es necesario la reforma al Poder Judicial.
- Que con el ahorro de la reducción de los Magistrados se distribuyan los recursos para los juzgados que se encuentran en los Municipios.
- Propone que los centros de conciliación se encuentren en cada uno de los Municipios para que no sea necesario el traslado al Municipio de Tepic solo para tener la primera audiencia conciliatoria.
- Analizar la estructura de los centros de conciliación para que sean eficientes.
- Se debe garantizar la justicia para los trabajadores.
- Los juicios laborales no son expeditos.
- Avala la reforma para la reducción del número de miembros del Consejo de la Judicatura para que sean 5 integrantes.
- Se debe establecer la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Los juzgados en los Municipios no cuentan con infraestructura digna para llevar a cabo sus funciones, por lo que se debe analizar el funcionamiento de esos juzgados.
- Es indispensable que se reestablezca la estructura interna del Poder Judicial.

Bahía de Banderas

A continuación, se exponen de manera literal las participaciones de quienes acudieron a dicha Audiencia.

- Los cargos para impartir la Justicia Laboral deberán ser especialistas en Derecho Laboral con sensibilidad social.
- La duración de un año para el cargo de Magistrado Presidente que se maneja en la iniciativa, es poco tiempo, por lo que propone sea mínimo de 2 años con el objetivo de que pueda cumplir con los retos que lleva dicho encargo.
- Que los Consejeros de la Judicatura que designen los poderes Ejecutivo y Legislativo sean honorarios, por tanto, no reciban sueldo, porque lo que se busca es reducir los gastos de los Magistrados del Poder Judicial del Estado.
- Que los Colegios de Abogados y las Universidades propongan cada uno a un integrante de la Comisión de Ética del Poder Judicial del Estado, porque sería muy difícil que siendo diferentes entes se pongan de acuerdo para poner entre los dos a un integrante.
- Que se les notifique personalmente en las oficinas a los entes (Sindicatos, asociaciones civiles, etc.) para que manden sus observaciones por escrito.
- Que los foros se hagan en todos los municipios del Estado y no solo en tres lugares.
- Que realmente se tomen en cuenta las propuestas que se dieron en los foros y no únicamente sean simulación para cumplir con un requisito de la ley.

c) Universidades Públicas y Privadas

Las propuestas giran en torno a lo siguiente:

- Prevé un riesgo en la división del ejercicio del poder a futuro, al ser el Poder Legislativo quien nombre al titular del Centro de Conciliación Laboral, puesto que cada poder debe ser autónomo, de tal manera que esto permitirá que exista equilibrio, así las decisiones judiciales no pueden correr el riesgo de estar viciadas a los intereses particulares, por lo tanto, debe existir contrapeso entre los poderes del Estado, cuya esencia es la división de poderes.
- El mecanismo para elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral tendría que ser por el mismo Poder Judicial y ratificado por el Congreso del Estado.
- Que se vigile que quienes ejerzan las actividades reúnan las condiciones y requisitos, para brindar una justicia laboral de calidad.

d) Colegio de Abogados

De igual forma se recibieron las siguientes propuestas:

- Otorgar mayor presupuesto a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para que funcionen de una mejor manera, y así no pasar su jurisdicción al Poder Judicial del Estado, haciendo caso omiso a la reforma federal en materia de justicia laboral.
- Reducir la integración del Poder Judicial del Estado a 7 Magistrados, y aumentar el número de jueces y secretarios de acuerdos, quienes tienen mayor carga de trabajo.
- En la designación del titular del Centro de Conciliación, que el titular del Poder Ejecutivo envíe la terna al congreso del Estado, de los candidatos que hayan propuesto los colegios, asociaciones y barras de abogados del Estado. Además, que la designación sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes y no por la mayoría como se propone.
- Propone la integración del Poder Judicial con 13 Magistrados.
- Que se define en la ley, que, durante la suplencia de los jueces por los secretarios de acuerdos, éstos no realicen las funciones de aquellos.
- Después de 4 años en el cargo, que los jueces realicen un examen de conocimientos para ver si aún son aptos para seguir ocupando el cargo.
- Otorgar estímulos a los Magistrados por el reconocimiento de su labor.
- Reformar el artículo 124 de la Constitución Política para el Estado Libre y soberano de Nayarit, a fin de que los miembros del Consejo de la judicatura del Estado puedan ser sujetos de juicio político.
- Establecer en la reforma algún mecanismo de capacitación en materia laboral al personal de los juzgados.
- Especificar en los transitorios cual será el estatus jurídico de las personas que trabajan en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, una vez que se implemente la reforma en materia laboral.
- Definir qué pasará con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- Que la terna propuesta por el Ejecutivo, para el titular de los Centros de Conciliación, sea conformada por perfiles propuestos por los Colegios, Asociaciones y Barras de Abogados.

- Reforma al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.
- Respecto de la integración de la Comisión de Ética, que las universidades propongan a un Lic. en Derecho y las asociaciones, Colegios y Barras de Abogados propongan otro.
- No invadir la autonomía de los Poderes del Estado.
- Por consiguiente, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras damos cuenta de las iniciativas que en la materia nos fueron presentadas, cada uno de estos documentos exponen puntos específicos, habrá que decir que en la inmensa mayoría de esos rubros los iniciadores son coincidentes. Dado el alcance de los temas que se plantean, consideramos ilustrativo agruparlos y analizarlos de manera particular, de esta forma tenemos lo siguiente:

JUSTICIA LABORAL

- El día 14 de septiembre del 2018, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, presentó un escrito mediante el cual se desiste de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral, presentada con fecha 26 de febrero del año en curso, en ese sentido, los y las integrantes de estas Comisiones Unidas no nos avocaremos al estudio de la misma, y por lo tanto no se tomará en consideración para la elaboración del resolutivo del Dictamen.
- Por otro lado, los derechos humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las leyes generales y estatales³.
- La obligación de la protección de los derechos humanos es de todas las autoridades pues en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos principios se refieren a lo siguiente:
 1. **Principio de Universalidad:** Señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.
 2. **Principio de Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

³ Consultable en: http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos

3. **Principio de Indivisibilidad:** Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.
 4. **Principio de Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.
- Sobre este tema, en el artículo primero de la Constitución Federal se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.
 - En ese sentido, uno de los derechos a que se refiere la Carta Magna es el derecho al trabajo, mismo que se integró en nuestro ordenamiento desde la promulgación de la Constitución el 5 de febrero de 1917, incluido en el artículo 123 dentro del título sexto denominado “Del trabajo y de la previsión social”.
 - Cabe señalar que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos define que los derechos humanos laborales son todos aquellos que permiten la realización de un trabajo digno y socialmente útil, procurando la igualdad de oportunidades y el respeto a la dignidad y la integridad psicológica y física del trabajador, por lo que los mismos no se limitan a las condiciones de trabajo, sino también a factores externos, como el medio ambiente laboral, la organización de los trabajadores y la existencia de mecanismos apropiados y suficientes de seguridad social.
 - Además, numerosos tratados y organizaciones internacionales reconocen el derecho, como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual considera a los derechos laborales como valores de vital importancia en los planos económico y social, abarcando cuatro temas prioritarios⁴:
 1. La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
 2. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.
 3. La abolición efectiva del trabajo infantil.
 4. La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
 - Por tanto, se deben proteger los derechos laborales estableciendo las instancias a las cuales se deberá acudir para hacerlos valer, como es el caso de nuestra Entidad, donde actualmente los obreros, jornaleros, empleados, o cualquier persona que tenga un contrato de trabajo, acuden a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

⁴ Consultable en: <http://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>

- Tal y como las iniciativas lo manifiestan en su exposición de motivos, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral.
- Entre otras cosas, transfiere la impartición de justicia del trabajo al Poder Judicial de Nayarit, para que asuma las tareas de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora ha estado bajo la competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- Asimismo, propone que las tareas de conciliación se lleven a cabo a través de una instancia denominada Centro de Conciliación, como un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, debiendo regirse por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
- De ahí, que se aprecia la transformación del sistema de impartición laboral, pues antes de acudir a los tribunales locales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, cuya etapa consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita, y solamente se podrán llevar a cabo audiencias subsecuentes con el acuerdo de las partes en conflicto, cuyos convenios laborales adquirirán la condición de cosa juzgada.
- Lo anterior, permitirá que se pueda dar agilidad a la etapa de conciliación y evitar dilaciones por alguna de las partes en conflicto, y en caso de que no se resuelva por esa vía, las partes acudirán ante la instancia jurisdiccional a cargo del Poder Judicial para dirimir la controversia la cual debe resolverse en forma expedita e imparcial.
- Asimismo, este Congreso deberá observar para las futuras reformas a la legislación en materia laboral, que los Centros de Conciliación funcionen en cada uno de los Municipios de la Entidad, apoyando a los mismos en la adecuación de presupuesto para que cuenten con personal suficiente, recursos materiales e infraestructura, para que estén acorde en atender las necesidades de los trabajadores.
- En otras palabras, la reforma en materia laboral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, atiende la sistematización de la modificación a la Carta Magna Federal, dando respuesta a una de las demandas más sentidas de la sociedad como es la clase trabajadora, al acceso a una justicia laboral pronta tendiente a garantizar y proteger este derecho humano.
- En suma, lo que se pretende es garantizar el derecho humano aludido y atender el mandato constitucional, otorgándole al Poder Judicial la competencia para que resuelva las controversias del orden laboral, y que los empleados y empleadores tengan acceso a la justicia laboral pronta e imparcial.

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

- Algunos pensadores como John Locke, en Inglaterra, y el barón de Montesquieu, en Francia, durante los siglos XVII y XVIII, sostuvieron que, para fortalecer a una nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros resolverían los conflictos derivados de su aplicación. Los mencionados pensadores vieron en la limitación del poder público una verdadera garantía de la libertad individual⁵.
- La división de Poderes, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base de un Estado democrático. En México, nuestra Constitución General establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que, como regla general, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada uno de ellos.
- Lo anterior, no significa que los señalados Poderes tengan que actuar siempre y necesariamente separados, pues si bien cada uno tiene indicadas sus atribuciones, en diversos casos se presenta una concurrencia de Poderes, como acontece en la designación de los Ministros del más Alto Tribunal del país, en la que participan el Poder Legislativo mediante la Cámara de Senadores que efectúa la designación, y el titular del Ejecutivo, que presenta las ternas para que de ellas se elija a quien se va a designar.
- De esta manera, el Poder Legislativo Federal y Local, son los encargados de elaborar y modificar las leyes; por consiguiente, tienen la facultad de reformar en el ámbito federal y local la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, respectivamente, para adecuarlas a la cambiante realidad social en el caso que nos ocupa, cuyas funciones están encomendadas a los Diputados, los cuales son electos mediante el voto de los ciudadanos.
- Ahora bien, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, con base en el estudio realizado de las iniciativas, estimamos viables las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

Consejo de la Judicatura

- La planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, tal y como lo establece el artículo 85 de la Constitución Política Local.

⁵ Consultable en: Páginas 24 y 25 del libro Que es el Poder Judicial Federal.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf

- De esta manera, las iniciativas que hoy se ponen a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, tiene por objeto reconfigurar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Como ejemplo, se toma al Consejo de la Judicatura Federal que funciona en Pleno o en Comisiones. El Pleno se integra con siete consejeros. Se reúne una vez por semana y la presencia de cinco de ellos le permite sesionar. Su misión es garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.
- Posteriormente, en los Estados de la República Mexicana, los Consejos de la Judicatura tienen una integración de forma particular. Ahora bien, para ilustrar lo anterior, se contempla el siguiente cuadro comparativo:

CONSEJO DE LA JUDICATURA		
Estado	Integración	Número
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> - Presidente del Tribunal; - Dos jueces (uno penal y otro civil); - Dos nombrados por el Congreso; - Dos nombrados por el ejecutivo. 	7
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Dos Magistrados designados por el Tribunal; - Un Juez designado por el Tribunal; - Dos Consejeros designados por el Congreso; y - Un Consejero designado por el Gobernador del Estado. 	7
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Un Magistrado designado por el Tribunal; - Un Juez designado por el Tribunal; - Un Representante Ciudadano electo por el Congreso; y - Un Representante designado por el Gobernador del Estado. 	5
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal - Dos Consejeros designados por el Tribunal; - Un Consejero designado por el 	5

CONSEJO DE LA JUDICATURA		
Estado	Integración	Número
	Congreso, y - Uno designado por el Gobernador del Estado.	
Chiapas	- El Presidente del Tribunal; - Un magistrado designado por el Tribunal de Justicia Constitucional; - Dos designados por el Congreso. - Uno nombrado por el Ejecutivo.	5
Chihuahua	- El Presidente del Tribunal. - Dos Magistrados designados por el Tribunal, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura. - Uno designado por el Congreso del Estado. - Uno designado por el gobernador.	5
Coahuila	- El Presidente del Tribunal; - Uno designado por el Ejecutivo; - Uno designado por el Congreso; - Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; - Un Magistrado de Tribunal Distrital - Un Juez de Primera Instancia, que serán los de mayor antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos. - El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje sólo tendrá voto cuando se trate de asuntos relativos al Tribunal que preside.	6
Colima	- No cuenta con consejo de la judicatura	
Ciudad de México	- A sus integrantes los designa el Consejo Judicial Ciudadano a cuyos miembros designa el Congreso (artículo 37).	7
Durango	- El Presidente del Tribunal. - Dos jueces de primera instancia. - Tres profesionales de reconocido prestigio; - dos serán propuestos por el Congreso y el otro por el Gobernador.	6

CONSEJO DE LA JUDICATURA		
Estado	Integración	Número
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Un Juez; - Dos designados por el Congreso de entre las ternas que presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; - Un Consejero designado por el Congreso del Estado. 	5
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> - El presidente del Tribunal; - Uno elegido entre los Jueces por votación libre y directa de todos sus integrantes; - Uno designado por el Tribunal de entre sus Magistrados; - Uno designado por el Gobernador, - Uno designado por el Congreso del Estado. 	5
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Un Magistrado y un Juez designados por el Tribunal; - Uno designado por el Congreso; - Uno designado por el Gobernador. 	5
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del tribunal, - Uno se elegirá de entre los jueces de primera instancia; - Los otros tres serán de origen ciudadano designados por el Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad. 	5
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> - El presidente del Tribunal; - Dos magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designado por el Consejo de la Judicatura; - Un Juez designado por el Consejo de la Judicatura; - Uno designado por el Ejecutivo; - Dos designados por la Legislatura del Estado. 	7

CONSEJO DE LA JUDICATURA		
Estado	Integración	Número
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Uno electo por el Congreso; - Uno designado por el Gobernador, - Un Magistrado y un Juez, ambos electos por sus pares. 	5
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Un Magistrado Numerario y un Juez de Primera Instancia, ambos designados por el Poder Judicial; - Un representante designado por el Ejecutivo; y - Un representante del Poder Legislativo. 	5
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> - Los 17 magistrados que integran el pleno del Tribunal; y - 2 jueces de primera instancia. 	19
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Otro será designado por el Ejecutivo, y - Otro por el congreso del Estado. 	3
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Un Consejero Magistrado; - Un Consejero Juez; - Un miembro designado por cada uno de los poderes; Ejecutivo y Legislativo. 	5
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal, de entre los Magistrados o Jueces inamovibles, y - Por un Comité Consultivo integrado por 2 miembros, no designado por el ejecutivo y otro por el congreso. 	5
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> - El presidente del Tribunal; - Dos Consejeros designados por el Pleno del mismo; - Un Consejero designado por la Legislatura; y - Otro que será nombrado por el Poder 	5

CONSEJO DE LA JUDICATURA		
Estado	Integración	Número
	Ejecutivo.	
Quinta Roo	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Un Magistrado nombrado por el Tribunal; - Un Juez nombrado por el Colegio de Jueces; y - Dos Consejeros Ciudadanos designados por la Legislatura. 	5
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Uno designado por el Congreso del Estado; - Otro por el Tribunal; y - Uno más por el Titular del Ejecutivo. 	4
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Dos Magistrados electos por el Pleno; - Tres Jueces electos por sus pares y un Juez Menor electo por el Pleno. 	7
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Un magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal; - Un Consejero designado por el Gobernador del Estado; - El Fiscal General de Justicia del Estado; - Un notario designado por el Colegio de Notarios del Estado; y - Dos Consejeros designados por el Congreso del Estado. 	Hasta por 7
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente del Tribunal; - Un Magistrado y un juez electos por el Pleno del Tribunal; - Un Consejero designado por el Gobernador del Estado; y - Un Consejero designado por el Congreso del Estado. 	5
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> - El presidente del tribunal; - Dos nombrados por el congreso a propuesta del tribunal; - Uno designado por el congreso; y - Otro designado por el ejecutivo estatal. 	5

CONSEJO DE LA JUDICATURA		
Estado	Integración	Número
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> - El presidente del Tribunal; - Un representante de los magistrados designado por el Tribunal; - Un representante de los jueces designado por el Tribunal; - Un profesional del derecho designado previa convocatoria, por la Legislatura, y - Un profesional del derecho designado por el Gobernador del Estado. 	5
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> - El presidente del Tribunal - Un magistrado nombrado por el tribunal - Un magistrado del tribunal de conciliación y arbitraje - Uno propuesto por el gobernador y ratificado por el congreso - Uno designado por el congreso. 	5
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> - El presidente del tribunal - Dos nombrados por el Tribunal de entre los miembros de carrera judicial. - Uno designado por el congreso - Uno designado por el gobernador. 	5
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> - No tiene consejo de la judicatura 	

- Derivado del cuadro comparativo, se advierte que el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, es el único con mayor número de integrantes pues se integra por 17 magistrados y dos jueces, quienes se encargan de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, del Poder Judicial, mismos que desempeñan la función jurisdiccional del Estado.
- Aunado a lo anterior, observamos que la mayoría de las entidades federativas tienen Consejos de la Judicatura en donde su conformación oscila de entre 3 y 7 magistrados, quienes a su vez son designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo.
- Es preciso destacar que, la naturaleza del Consejo de la Judicatura es mantener un equilibrio y vigilancia política del Poder Judicial, por lo que la actual integración vuelve inoperante dicha función, pues se trata de un Consejo integrado por el Pleno del poder a regular y vigilar.

- En consecuencia, las y los que integramos estas Comisiones Unidas, coincidimos con las propuestas de iniciativas respecto de la integración del Consejo de la Judicatura, de conformarse por cinco miembros de la manera siguiente:
 1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo;
 2. Un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo un año con posibilidad de reelección hasta en dos ocasiones;
 3. Un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria;
 4. Un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, y
 5. Un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- El Presidente del Consejo de la Judicatura deberá emitir la Convocatoria para la elección del Juez Consejero, cuyo proceso de insaculación se llevará a cabo una vez que se elija al Magistrado y a los Consejeros que integrarán el Consejo de la Judicatura y queden formalmente instalados en la sesión que se señale para tales efectos.
- Seguros estamos que, dichas propuestas vendrán a ser un contrapeso en las decisiones que se tomen dentro de dicho ente, pues como se ha venido planteando, las determinaciones son tomadas por las mismas personas encargadas de ejercer la función jurisdiccional y administrativa que rigen el Poder Judicial del Estado.

Número de Magistrados

- En lo que respecta al tema del número de magistrados, el Tribunal Superior de Justicia se integra por diecisiete Magistrados Numerarios y funciona en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias, así lo establece en su primer párrafo el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Con la reforma a la Constitución Política Local, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con fecha 10 de junio de 2016, se modificó el artículo 81, respecto de la integración del Poder Judicial, misma que de conformidad con el artículo noveno transitorio, surtirá sus efectos a partir del 19 de diciembre del año 2019.
- Se desea subrayar que, desde la reforma de julio de 2016 ya se establecía la reducción de los Magistrados, en razón de que los asuntos en materia Electoral y Administrativa que llevaba el Poder Judicial, pasarían a formar parte del Tribunal Electoral y el Tribunal Administrativo del Estado, en donde el primero se integraría por cinco magistrados y el segundo por tres magistrados.
- Por otro lado, tal y como ha quedado estudiado y establecido, el pasado 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el

que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. En consecuencia, el Congreso del Estado deberá realizar las modificaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma.

- Actualmente, el Tribunal Superior de Justicia resuelve controversias del orden civil, familiar, penal, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente y con la presente reforma le corresponderá conocer de los asuntos laborales de su competencia.
- Es preciso señalar que, de acuerdo con el documento que contiene la información de estadística fundamental de la labor de los órganos jurisdiccionales en el periodo 2010-2018, presentada ante este Honorable Congreso del Estado, por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, existen 36,810 (treinta y seis mil ochocientos diez) expedientes en trámite, al cierre del 31 de diciembre de 2017, que en promedio serían 818 expedientes en trámite por juzgado.
- En razón de lo anterior, se deduce la existencia de una carga considerable de trabajo en el Poder Judicial, la cual, aumentará derivado de la reforma a la Constitución Federal en materia de justicia laboral.
- Para ilustrar mejor el objetivo de la presente propuesta respecto del número de Magistrados que integran el Poder Judicial del Estado de Nayarit, en relación con las entidades federativas, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Estados	Número de Magistrados
Aguascalientes	7
Baja California	13
Baja California Sur	7
Campeche	Mínimo 14
Chihuahua	Mínimo 15
Chiapas	3
Coahuila de Zaragoza	14
Colima	Mínimo 10
Durango	19
Guanajuato	Determina el Consejo de la Judicatura
Guerrero	Mínimo 29
Hidalgo	Mínimo 14
Jalisco	34
Ciudad de México	
Estado de México	16
Michoacán	Mínimo 19
Morelos	Depende de los magistrados que se

Estados	Número de Magistrados
	requieran para las salas.
Nuevo León	14
Oaxaca	29
Puebla	23
Querétaro	Mínimo 12
Quintana Roo	12
San Luis Potosí	17
Sinaloa	11
Sonora	7
Tabasco	Mínimo 19
Tamaulipas	10
Tlaxcala	7
Veracruz	33
Yucatán	11
Zacatecas	13

- La propuesta antes planteada, atiende principalmente a la nueva realidad que ha surgido a partir de las reformas estructurales que mandata la Constitución Federal, razón por la cual, quienes integramos estas Comisiones Unidas, consideramos que nueve Magistrados resultan insuficientes para atender los asuntos que ingresan a diario de todas las materias que son competencia del Poder Judicial, por ello, consideramos viable la propuesta, toda vez que será de suma utilidad para garantizar a los justiciables una impartición de justicia pronta y expedita.

Comisión de Ética

- A nivel estatal, en diversas entidades federativas han ido funcionando instancias ante las cuales se ventilan problemas de carácter ético, correspondientes a la función que desarrolla el juzgador en su actividad cotidiana. A título enunciativo cabe mencionar los siguientes:
- El *Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*, además de señalar cuáles son los principios éticos generales que los jueces han de asumir en su desarrollo profesional, establece en su artículo 4 la creación de una Comisión de Ética, la cual ha de servir para la interpretación y aplicación del Código de Ética, vigilando en todo momento el cumplimiento del mismo.
- Por su parte, el *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México* de 2005, dividido en cinco capítulos, prevé en el último de ellos, la creación y regulación de un Comité de Ética Judicial constituido por el Consejo de la Judicatura “para conocer y emitir opiniones sobre algún caso” que se considere necesario.
- En la misma línea que los anteriores documentos, el *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango*, tiene como finalidad formar conciencia entre los miembros del poder judicial de que la observancia de los principios, reglas y

virtudes judiciales proponen el camino a la excelencia judicial, y del mismo modo establece la creación del Comité de Ética judicial, cuya finalidad es “difundir y promover el conocimiento del Código; realizar las interpretaciones del Código; así como alertar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta”.⁶

- Por ende, la Comisión de Ética es un órgano muy importante para que el funcionamiento del Poder Judicial del Estado pueda llevarse a cabo bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
- La Comisión de Ética tiene diversas acepciones entre las entidades federativas, por ejemplo:

Entidad Federativa	Definición	Ordenamiento Jurídico
Tlaxcala	La Comisión es un órgano autónomo e independiente, especializado en materia de ética judicial. Tiene por objeto, estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar criterios en su aplicación y emitir recomendaciones.	Reglamento de la Comisión de Ética Judicial del Estado de Tlaxcala
Oaxaca	La Comisión de Ética Judicial, tiene como objetivo, estudiar, aplicar, promover y difundir los principios del presente Código, asesorar, interpretar y unificar los criterios para ser observados por los servidores públicos del Poder Judicial.	Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Tamaulipas	La Comisión será el órgano especializado en materia de ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir los principios de este Código, así como interpretar sus normas con el propósito de facilitar su aplicación, a través de consultorías y asesorías.	Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

⁶ Consultable en: Suprema Corte de Justicia de la nación. Exposición de motivos del *Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial*, México 2007.

- Así pues, el Poder Judicial del Estado de Nayarit debe cimentar su actuación en los principios de imparcialidad, independencia y honestidad invulnerable. Razón por la cual, se propone que se reconozca una Comisión de Ética, que será la máxima autoridad para la interpretación y aplicación del código de ética que al efecto se expida.
- Cabe señalar, que para lograr a plenitud los objetivos de toda reforma, es indispensable hablar del tema presupuestal, pero en términos metodológicos, los resultados y eficacia de su implementación son el mejor indicador para justificar la asignación de los recursos.
- Otro punto importante que se advierte, se refiere a que este Honorable Congreso en respeto al principio de división de poderes, así como, a la autonomía del Tribunal Superior de Justicia, y en atención a los diversos principios que regulan la función Magistrados designados de conformidad con los procedimientos en nuestra Carta Magna Local, protege la duración en su encargo, con el objetivo de que culminen el desempeño de sus funciones.
- Otro tema importante es el que se refiere al respeto del derecho de ratificación de los Magistrados reconocido por la Constitución Política Local, con la finalidad de garantizar el estado de derecho que rige en Nayarit.
- En efecto, los Poderes Judiciales Estatales, desempeñan un papel esencial en la administración de justicia en México, por lo cual, resulta ineludible e imperativo establecer las bases para edificar una mayor y mejor cobertura que atienda con eficiencia y eficacia todas las competencias del Poder Judicial.
- Finalmente, es importante señalar que se realizaron algunas adecuaciones al Proyecto de Decreto, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de lo que se pretende reformar, en el entendido que con lo anterior no se trastoca el sentido de la norma.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 47, fracción IX; 69, fracción XII, segundo párrafo; 81, segundo párrafo; 82, fracción III; 85, numeral 1 y 5; 86, primer párrafo; y **se adicionan** el segundo párrafo a la fracción VII y la fracción XVIII al artículo 7; el tercer párrafo al artículo 84, el segundo párrafo, al numeral 6 del artículo 85; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- ...

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función conciliadora de las relaciones entre los patrones y los trabajadores estará a cargo del Centro de

Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, un organismo público descentralizado, el cual contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Se integrará de manera tripartita, por un Titular que será designado por el Congreso del Estado, el cual deberá contar con conocimientos en materia laboral, mediante una terna propuesta por el Gobernador del Estado; un representante del sector obrero; y un representante del sector patronal. El proceso de designación de dichos cargos se hará de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia.

VIII.- a XVII.- ...

XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores nombrados en términos de ley.

ARTÍCULO 47.- ...

I. a VIII. ...

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, **al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit** y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 69. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del Secretario de Seguridad Pública y **del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.**

XIII. a XXXII. ...

ARTÍCULO 81.- ...

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por **trece** Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 82.- ...

I.- a II.- ...

III.- Resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, **laboral de su competencia**, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente;

IV.- a V.- ...

ARTÍCULO 84.- ...

...

El nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas en esa materia, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.

ARTÍCULO 85.- ...

1.- Establecerá las bases para **el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización;** la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, **rectitud, probidad, profesionalismo e independencia.**

2.- a 4.- ...

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

El procedimiento para la designación de los Consejeros mediante insaculación deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo para un periodo de cinco años, de entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz, pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

A excepción de los Magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.

El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.

6.- ...

El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine.

7.- ...

ARTÍCULO 86.- El Tribunal Superior de justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, **quien podrá ser reelecto hasta por tres ocasiones** para el periodo siguiente. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de las adecuaciones a las leyes secundarias del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, el Congreso del Estado deberá realizar las modificaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma.

TERCERO. La presente reforma garantizará y respetará todos los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

CUARTO. La función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit. Habrá de integrarse de manera tripartita, es decir, por un Titular que será designado por el Congreso del Estado, el cual deberá contar con conocimientos en materia laboral, mediante una terna propuesta por el Gobernador del Estado; un representante del sector obrero; y un representante del sector patronal.

Dichos cargos serán determinados mediante el proceso que en su momento se establezca en los ordenamientos legales correspondientes.

QUINTO. La designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, deberá realizarse antes del inicio del ejercicio fiscal posterior a la publicación de la presente reforma. Los representantes patronales y de los trabajadores serán designados por el Gobernador de entre las propuestas que surjan de un proceso de consulta a las organizaciones que agrupen a los sectores antes mencionados, posteriormente serán designados de conformidad a lo que establezca la legislación secundaria aplicable.

SEXTO. El Centro de Conciliación tendrá su funcionamiento de manera regional, contando con oficinas en tres zonas del Estado.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado garantizará las previsiones presupuestales necesarias que se generen con el presente Decreto.

OCTAVO. La integración de trece Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, surtirá sus efectos a partir del 19 de diciembre del 2019.

Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.

NOVENO. Se dejarán sin efectos los artículos transitorios noveno, décimo, décimo primero del Decreto número 116 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia Político-Electoral, publicado el 10 de junio del 2016 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

DÉCIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá designar al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

DÉCIMO PRIMERO. El Poder Legislativo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá designar en los términos del artículo 85, numeral 5 al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

DÉCIMO SEGUNDO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Presidente del Consejo de la Judicatura deberá emitir la Convocatoria para la elección del Juez Consejero, cuyo proceso de insaculación se llevará a cabo una vez que se elija al Magistrado y a los Consejeros que integrarán el Consejo de la Judicatura y queden formalmente instalados en la sesión que se señale para tales efectos.

En la sesión pública respectiva, los Consejeros acordarán la forma en la que se llevará a cabo el procedimiento de insaculación.

DÉCIMO TERCERO. Una vez que sea designado el Juez Consejero, el Consejo de la Judicatura iniciará de inmediato sus funciones y procederá en un plazo no mayor a quince días naturales a designar al Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO CUARTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en funciones del Consejo de la Judicatura, deberá integrarse la Comisión de Ética.

DÉCIMO QUINTO. Los Consejeros que designe el titular del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, no podrán comparecer como abogados postulantes durante el ejercicio de sus funciones, en cualquiera de las instancias de un proceso judicial.

DÉCIMO SEXTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecerá el funcionamiento de la Comisión de Ética y se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Magistrado nombrado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien deberá ser diverso del Consejo de la Judicatura y durará en el cargo tres años;
- II. Los Consejeros designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, quienes durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura y el Poder Ejecutivo que los designó;

- III. Un servidor público de carrera judicial electo por el pleno del Consejo de la Judicatura para un periodo de cuatro años, y
- IV. Un Licenciado en Derecho que destaque por su honorabilidad, quien será nombrado por el Consejo para un periodo de tres años, de entre las propuestas que presenten las instituciones de Educación Superior del Estado y los Colegios de Abogados, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se emita.

DÉCIMO SÉPTIMO. El periodo de duración de un año de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura surtirá sus efectos a partir de la nueva elección de presidente a verificarse en septiembre del 2018, por lo que el actual Presidente permanecerá en el cargo por el lapso que fue designado.

DÉCIMO OCTAVO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	<i>Rúbrica</i>		
Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta	<i>Rúbrica</i>		
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
Dip. Manuel Navarro García Vocal	<i>Rúbrica</i>		
Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	<i>Rúbrica</i>		
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	<i>Rúbrica</i>		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	<i>Rúbrica</i>		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
Dip. Manuel Navarro García Vocal	<i>Rúbrica</i>		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Avelino Aguirre Marcelo Presidente	<i>Rúbrica</i>		
Dip. José Antonio Barajas López Vicepresidente	<i>Rúbrica</i>		
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal	<i>Rúbrica</i>		
Dip. Adán Zamora Romero Vocal	<i>Rúbrica</i>		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e Integración del Poder Judicial

ÚNICO.- Se reforman los artículos 47, fracción IX; 69, fracción XII, segundo párrafo; 81, segundo párrafo; 82, fracción III; 85, numeral 1 y 5; 86, primer párrafo; y se adicionan el segundo párrafo a la fracción VII y la fracción XVIII al artículo 7; el tercer párrafo al artículo 84, el segundo párrafo, al numeral 6 del artículo 85; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- ...

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función conciliadora de las relaciones entre los patrones y los trabajadores estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, un organismo público descentralizado, el cual contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Se integrará de manera tripartita, por un Titular que será designado por el Congreso del Estado, el cual deberá contar con conocimientos en materia laboral, mediante una terna propuesta por el Gobernador del Estado; un representante del sector obrero; y un representante del sector patronal. El proceso de designación de dichos cargos se hará de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia.

VIII.- a XVII.- ...

...

ARTÍCULO 82.- ...

I.- a II.- ...

III.- Resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, laboral de su competencia, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente;

IV.- a V.- ...

ARTÍCULO 84.- ...

...

El nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas en esa materia, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.

ARTÍCULO 85.- ...

1.- Establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo e independencia.

2.- a 4.- ...

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

El procedimiento para la designación de los Consejeros mediante insaculación deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo para un periodo de cinco años, de

entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz, pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

A excepción de los Magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.

El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.

6.- ...

El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine.

7.- ...

ARTÍCULO 86.- El Tribunal Superior de justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, quien podrá ser reelecto hasta por tres ocasiones para el periodo siguiente. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de las adecuaciones a las leyes secundarias del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, el Congreso del Estado deberá realizar las modificaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma.

TERCERO. La presente reforma garantizará y respetará todos los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

CUARTO. La función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit. Habrá de integrarse de manera tripartita, es decir, por un Titular que será designado por el Congreso del Estado, el cual deberá contar con conocimientos en materia laboral, mediante una terna propuesta por el Gobernador del Estado; un representante del sector obrero; y un representante del sector patronal.

Dichos cargos serán determinados mediante el proceso que en su momento se establezca en los ordenamientos legales correspondientes.

QUINTO. La designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, deberá realizarse antes del inicio del ejercicio fiscal posterior a la publicación de la presente reforma. Los representantes patronales y de los trabajadores serán designados por el Gobernador de entre las propuestas que surjan de un proceso de consulta a las organizaciones que agrupen a los sectores antes mencionados, posteriormente serán designados de conformidad a lo que establezca la legislación secundaria aplicable.

SEXTO. El Centro de Conciliación tendrá su funcionamiento de manera regional, contando con oficinas en tres zonas del Estado.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado garantizará las provisiones presupuestales necesarias que se generen con el presente Decreto.

OCTAVO. La integración de trece Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, surtirá sus efectos a partir del 19 de diciembre del 2019.

Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.

NOVENO. Se dejarán sin efectos los artículos transitorios noveno, décimo, décimo primero del Decreto número 116 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia Político-Electoral, publicado el 10 de junio del 2016 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

DÉCIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá designar al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

DÉCIMO PRIMERO. El Poder Legislativo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá designar

en los términos del artículo 85, numeral 5 al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

DÉCIMO SEGUNDO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Presidente del Consejo de la Judicatura deberá emitir la Convocatoria para la elección del Juez Consejero, cuyo proceso de insaculación se llevará a cabo una vez que se elija al Magistrado y a los Consejeros que integrarán el Consejo de la Judicatura y queden formalmente instalados en la sesión que se señale para tales efectos.

En la sesión pública respectiva, los Consejeros acordarán la forma en la que se llevará a cabo el procedimiento de insaculación.

DÉCIMO TERCERO. Una vez que sea designado el Juez Consejero, el Consejo de la Judicatura iniciará de inmediato sus funciones y procederá en un plazo no mayor a quince días naturales a designar al Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO CUARTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en funciones del Consejo de la Judicatura, deberá integrarse la Comisión de Ética.

DÉCIMO QUINTO. Los Consejeros que designe el titular del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, no podrán comparecer como abogados postulantes durante el ejercicio de sus funciones, en cualquiera de las instancias de un proceso judicial.

DÉCIMO SEXTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecerá el funcionamiento de la Comisión de Ética y se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Magistrado nombrado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien deberá ser diverso del Consejo de la Judicatura y durará en el cargo tres años;
- II. Los Consejeros designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, quienes durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura y el Poder Ejecutivo que los designó;
- III. Un servidor público de carrera judicial electo por el pleno del Consejo de la Judicatura para un periodo de cuatro años, y
- IV. Un Licenciado en Derecho que destaque por su honorabilidad, quien será nombrado por el Consejo para un periodo de tres años, de entre las propuestas que presenten las instituciones de Educación Superior del Estado y los Colegios de Abogados, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se emita.

DÉCIMO SÉPTIMO. El periodo de duración de un año de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura surtirá sus efectos a partir de la nueva elección de presidente a verificarse en septiembre del 2018, por lo que el actual Presidente permanecerá en el cargo por el lapso que fue designado.

DÉCIMO OCTAVO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERVENIR

Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea en sesión pública ordinaria, celebrada el día 18 de septiembre de 2018, que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial, la mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procede en ejercicio de sus atribuciones a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten voto aprobatorio, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Consideraciones

I. El Gobernador Constitucional, L.C. Antonio Echevarría García y los Diputados Eduardo Lugo López y Leopoldo Domínguez González, en uso de sus facultades constitucionales presentaron a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, las reformas que plantean reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial.

II. Dadas a conocer las iniciativas, la Secretaría de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

III. En este contexto, el día 17 de septiembre de 2018, las citadas Comisiones Legislativas, dictaminaron las iniciativas de referencia determinando por mayoría su procedencia.

IV. Trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa:

- a) En sesión pública ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2018, se procedió a dar ante el Pleno Legislativo, la primera lectura y el mismo día, mes y año en segunda sesión pública ordinaria, con dispensa de la segunda lectura se procedió a la discusión en lo general y en lo particular, siendo aprobado por mayoría el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial.

V. Derivado del resultado de la votación y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política Local, así como lo prescrito por el Transitorio Décimo Octavo del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo debidamente integrados, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional aprobada.

VI. Bajo este orden, fue a partir del día 21 de septiembre de 2018 y hasta el día 25 de septiembre de 2018, que este Poder Legislativo por conducto de la Secretaría General del Congreso, recibió las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante

las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	AYUNTAMIENTO	SENTIDO DEL VOTO
1	Tuxpan	Afirmativo
2	Ixtlán del Río	Afirmativo
3	Tecuala	Afirmativo
4	Ruíz	Afirmativo
5	Tepic	Afirmativo
6	Xalisco	Afirmativo
7	San Pedro Lagunillas	Afirmativo
8	La Yesca	Afirmativo
9	Rosamorada	Afirmativo
10	Acaponeta	Afirmativo
11	Compostela	Afirmativo
12	Del Nayar	Afirmativo
13	Huajicori	Afirmativo
14	Bahía de Banderas	Afirmativo

Con el registro anterior, se da fe que esta Asamblea Legislativa, recibió 14 (catorce) Actas de Cabildo suscritas por los miembros de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, mediante las cuales manifiestan su voto en sentido afirmativo, colmándose de esta manera la exigencia prevista por el artículo 131 de la Constitución Política Local, al registrarse la aprobación por las dos terceras partes de los Ayuntamientos que integran el Estado de Nayarit.

Por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se verifica el cumplimiento de lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en tal sentido, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial, aprobado el día 18 de septiembre de 2018, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial, aprobado el día 18 de septiembre de 2018, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.